

Manifiesto de EBLIDA

Sobre el Derecho de Préstamo Público

La Comisión Europea ha iniciado recientemente los procedimientos de infracción contra seis estados miembros en relación con la armonización de su implementación nacional del derecho de préstamo público a la directiva 92/100. Según su nota de prensa de 16 de enero de 2004 (IPO4/60) la intención de la Comisión Europea es poner fin a los perjuicios producidos a los derechohabientes por las leyes de España, Italia, Irlanda y Portugal.

En los términos que establece la Directiva 92/100 (artículos 1-5), los autores y otros derechohabientes disfrutan del derecho exclusivo de préstamo y pueden autorizar o prohibir el préstamo público de sus obras. Sin embargo, los estados miembro pueden derogar estas disposiciones y transformar el derecho exclusivo de préstamo en una exención del derecho de remuneración que obliga a pagar al menos a los autores. Además, la Directiva 92/100 también proporciona a los estados miembro la opción de eximir a determinadas categorías de establecimientos del pago de dicha remuneración.

La Directiva 92/100 no proporciona una lista exclusiva de las categorías de establecimiento que pueden ser eximidas por los estados miembro. Únicamente su artículo 1 hace referencia a los “establecimientos de acceso público”.

Teniendo en cuentas las discusiones en el Consejo y Parlamento Europeo, ambas instituciones reconocen la necesidad para los estados miembro de un grado de flexibilidad para establecer las categorías de establecimiento exentos por razones educativas y culturales.

EBLIDA se ha implicado en lo que parece un intento de restringir esta flexibilidad que la directiva 92/100 proporciona a los estados miembro.

Cualquier interpretación de la Directiva 92/100 está sometida a las directivas adoptadas después de 1992, especialmente a la Directiva 2001/29 sobre la armonización de algunos aspectos de copyright y derechos relacionados en la sociedad de la información en la que el Consejo ha establecido una lista de las categorías de establecimientos que califica como “establecimientos de acceso público”. Estos son: bibliotecas de acceso público, instituciones educativas, museos y archivos.

Por lo tanto EBLIDA insta a la Comisión Europea a reconocer que en determinadas situaciones puede ser necesario aplicar la flexibilidad permitida a los Estados Miembros para la exención, por razones culturales y educativas, a los establecimientos mencionados anteriormente de la remuneración por el préstamo de determinadas obras.

LA Haya, marzo de 2004
(Traducción de la Subdirección
General de Coordinación
Bibliotecaria)

Más información:
www.eblida.org